

FUREBA NATURAL FOOD, C.A

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS

REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO

RM No. 454

215° y 166°

Abog. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO, REGISTRADORA

CERTIFICA:

Que el asiento de Registro de Comercio transcrito a continuación, cuyo original está **inscrito en el Tomo 37-A REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO. Número: 5 correspondiente al año 2025**, así como La Participación, Nota y Documento que se copian de seguida son traslado fiel de sus originales, los cuales son del tenor siguiente:

454-52993

ESTE FOLIO PERTENECE A:

FUREBA NATURAL FOOD, C.A

Número de expediente: 454-52993

CIUDADANA:

REGISTRADORA MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO.

SU DESPACHO.-

Yo, LEONARDO HENRIQUE ALDANA BARRIOS, venezolano, mayor de edad, soltero, titular de la cedula de identidad Nro. V-27.349.189, domiciliado en Av. 10 Prolongación entre calles 18 y 19 Casa Nro 2-39 Sector Santo Domingo, Valera Edo Trujillo, suficientemente facultado según acta constitutiva y estatutos de la Compañía Anónima (PYMES) FUREBA NATURAL FOOD, C.A., con domicilio en Local Comercial, nivel del sótano de la Casa N° 42, calle 1, de la Urbanización Libertador (Plata III), Parroquia Juan Ignacio Montilla, Municipio Valera Estado Trujillo, ante usted acudo con debido respeto y acatamiento de ley y expongo: consigno en este acto, para los fines de inscripción y registro, Acta Constitutiva y Estatutos Sociales de la mencionada compañía (PYMES), igualmente acompaño el Balance de Apertura que representa el capital social de la compañía FUREBA NATURAL FOOD, C.A., y demás recaudos exigidos por la ley y solicitado que me expida una (01) copia certificada de la correspondiente inscripción a los fines de su publicación. En la ciudad de Valera a la fecha de su presentación.

LEONARDO HENRIQUE ALDANA BARRIOS

V-27.349.189

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS

REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL

ESTADO TRUJILLO

RM No. 454

215° y 166°

Lunes 29 de Septiembre de 2025

Por presentada la anterior participación por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil, fijación y publicación. Hágase de conformidad y agréguese el original al expediente de la Empresa Mercantil junto con los recaudos acompañados. Expídase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado(a) YUSBELY AVELLANEDAS IPSA N.: 301139, se Inscriba en el Registro de Comercio bajo el Número: 5, TOMO 37-A REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO. Derechos pagados BS: 0 Según Planilla RM No. 45400236887. La identificación se efectuó así: LEONARDO HENRIQUE ALDANA BARRIOS C.I: V-27349189 RAQUEL NINNEL CADAVID RIVERO C.I: V-15752127 ROSA ELENA BARRIOS NUÑEZ C.I: V-10684155 Abogado Revisor: JOSE GREGORIO ARAUJO BASTIDAS

REGISTRADORA

Abog. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO

ESTA PÁGINA PERTENECE A:

FUREBA NATURAL FOOD, C.A

Número de expediente: 454-52993

CONST

Nosotros, LEONARDO HENRIQUE ALDANA BARRIOS, venezolano, mayor de edad, soltero, titular de la cedula de identidad Nro. V-27.349.189, domiciliado en Av. 10 Prolongación entre calles 18 y 19 Casa Nro 2-39 Sector Santo Domingo, Valera Edo Trujillo. RAQUEL NINNEL CADAVID RIVERO, venezolana, mayor de edad, soltera, titular de cédula de identidad V-15.752.127, domiciliada en Av. 10 Prolongación entre calles 18 y 19 Casa Nro 2-39 Sector Santo Domingo, Valera Edo Trujillo, ROSA ELENA BARRIOS NUÑEZ, venezolana, mayor de edad, divorciada, titular de la cédula de identidad V-10.684.155, domiciliada en la Urbanización Buenos Aires, parroquia Rómulo Gallegos, Municipio Alberto Adriani, El Vigía Estado Mérida, hemos decidido constituir, una Sociedad Mercantil bajo la forma de PYME, el cual ha sido redactado en forma suficientemente amplia, a fin de que surta a la vez los efectos de estatutos sociales, quien se registrará por las siguientes cláusulas: CAPÍTULO I. DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN. ARTÍCULO PRIMERO: La Compañía se denominará FUREBA NATURAL FOOD, C.A, la cual girará bajo la modalidad de PYMES. ARTÍCULO SEGUNDO: El domicilio de la compañía se encuentra en Local Comercial, nivel del sótano de la Casa N° 42, calle 1, de la Urbanización Libertador (Plata III), Parroquia Juan Ignacio Montilla, Municipio Valera Estado Trujillo, a juicio de la Asamblea General de Accionistas. ARTÍCULO TERCERO: El objeto de la compañía es todo lo relacionado a la producción, de yogur artesanal en todas sus presentaciones, sabores y variedades, así como de productos lácteos y/o derivados. ARTÍCULO CUARTO: La duración de la Compañía será de CINCUENTA (50) años, que correrán a partir de la inserción de este documento en el Registro Mercantil respectivo, prorrogables por períodos iguales, mayores o menores mediante resolución de la Asamblea de Accionistas, así mismo podrá, acordar la disolución y liquidación anticipada de la Compañía, previo cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios. La muerte de alguno de los socios no acarrea la extinción de la Compañía, la cual seguirá funcionando con los herederos del causante, quienes elegirán entre ellos un representante. CAPÍTULO II. DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LOS ACCIONISTAS. ARTÍCULO QUINTO: El capital de la compañía es de OCHENTA MIL BOLIVARES (Bs. 80.000,00), representado y dividido en CIEN (100) acciones comunes y nominativas no convertibles al portador, con un valor de OCHOCIENTOS BOLIVARES (Bs. 800,00) cada una. Dicho capital ha sido totalmente suscrito y pagado según balance contable que se anexa a esta acta constitutiva. Las acciones se susciben y pagan de la siguiente manera: El socio, LEONARDO HENRIQUE ALDANA BARRIOS, ha suscrito y pagado, CINCUENTA Y UN (51) ACCIONES, con un valor nominal de OCHOCIENTOS BOLIVARES (Bs. 800,00) cada una, para un total de CUARENTA MIL OCHOCIENTOS BOLIVARES (Bs. 40.800,00), la socia, RAQUEL NINNEL CADAVID RIVERO, ha suscrito y pagado, TREINTA Y CINCO (35) ACCIONES, con un valor nominal de OCHOCIENTOS BOLIVARES (Bs. 800,00) cada una, para un total de VEINTIOCHO MIL BOLIVARES (Bs. 28.000,00), la socia, ROSA ELENA BARRIOS NUÑEZ, ha suscrito y pagado, CATORCE (14) ACCIONES, con un valor nominal de OCHOCIENTOS BOLIVARES (Bs. 800,00) cada una, para un total de ONCE MIL DOSCIENTOS BOLIVARES (Bs. 11.200,00) Y nosotros, LEONARDO HENRIQUE ALDANA BARRIOS, RAQUEL NINNEL CADAVID RIVERO y ROSA ELENA BARRIOS NUÑEZ, antes identificados,

por medio del presente DECLARAMOS BAJO FE DE JURAMENTO, que los capitales, bienes, haberes, valores o títulos del acto o negocio jurídico otorgado a la presente fecha, proceden de actividades lícitas, lo cual puede ser corroborado por los organismos competentes y no tienen relación alguna con actividades, acciones o hechos ilícitos contemplados en las leyes venezolanas, y a su vez declaramos que los fondos producto de este acto tendrán un destino lícito. ARTÍCULO SEXTO: Las acciones son nominativas, no convertibles al portador, y confieren a los accionistas iguales derechos y obligaciones, representando cada una de ellas, un voto en las Asambleas. Son indivisibles con respecto a la Sociedad la cual no reconocerá sino un solo propietario por acción. ARTÍCULO SÉPTIMO: La propiedad de las acciones se comprobará mediante la inscripción en los Libros de Accionistas. firmado por el cedente, el cesionario y el Presidente de la Junta Directiva y en los títulos valores, representando cada título una acción. ARTÍCULO OCTAVO: Los Accionistas gozaran de derecho de preferencia en los casos de aumento de capital, proporcionalmente al número que cada uno posea. Igualmente, en caso de acciones ya emitidas, antes de poder realizar cualquier venta o traspaso de las mismas a terceros el cedente deberá ofrecerlas previamente a la Asamblea de Accionistas, para la adquisición de las acciones por la Sociedad Mercantil, si esta no las adquiere los demás accionistas tendrán preferencia para adquirirlas proporcionalmente. En tal sentido, los accionistas deberán ejercer el derecho de preferencia dentro de los quince (15) días siguientes, a partir de la fecha en que se haga la oferta por escrito; vencido el plazo otorgado, si el oferente no ha recibido respuesta en la misma forma, o si los demás accionistas no han manifestado por escrito la renuncia a este Derecho de Preferencia, el oferente quedará en libertad de cederlas a terceros. CAPÍTULO III. DE LA DIRECCIÓN DE LA SOCIEDAD Y DE LAS ASAMBLEAS. ARTÍCULO NOVENO: La suprema dirección de la Sociedad corresponde a la Asamblea General de Accionistas; y podrán ser Ordinarias y Extraordinarias. Las Asambleas Ordinarias tendrán como objeto: a). Discutir, aprobar o modificar el Balance General con vista al informe del Comisario; b).- Designar al PRESIDENTE, y fijarles sus respectivas remuneraciones; c).-Nombrar al Comisario Principal, y fijarle su remuneración; d). - Aprobar o improbar la gestión del PRESIDENTE; e).- Las demás atribuciones establecidas en el Código de Comercio. La Asamblea Ordinaria se celebrará dentro de los tres (03) meses siguientes a la terminación de cada ejercicio económico, pero podrá reunirse de manera extraordinaria cada vez que lo requieran los intereses de la Compañía. Las convocatorias a las Asambleas sean estas Ordinarias o Extraordinarias serán realizadas por la Junta Directiva de la Compañía con Cinco (05) días de Anticipación por lo menos, indicando el día, hora, objeto, sede y lugar donde se celebrará la asamblea, en un periódico de mayor circulación y por Convocatoria Personal Privada, mediante carta certificada, telegrama, telefax, publicación de internet en la página WEB de la sociedad, en redes sociales o cualesquiera otra forma de remisión de mensajes, a su vez, debe constar el envío de dicho instrumento, ambas modalidad de Convocatorias se establecen de forma obligatoria y concurrente ya que todo accionista tiene derecho a ser convocado a las asambleas, sin embargo, la formalidad de la publicación de la Convocatoria por prensa y la convocatoria personal privada, no serán necesarias si la totalidad del capital social se encuentra presente o representado en la reunión. ARTÍCULO DÉCIMO: Para la validez de las Asambleas, sean estas ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS se requiere la presencia en ellas, de un número de accionistas que representen más del Cien por Ciento (100%) del capital social. Sus decisiones serán tomadas por la mayoría absoluta de las acciones representadas en la Asamblea. En caso de no obtenerse en la Asamblea el Quórum requerido, se procederá a una segunda convocatoria por la prensa, previa notificación personal de los socios, dejando constancia mediante acuse de recibo de dicha notificación, y en este caso la Asamblea será válida, cualquiera que sea el número de accionistas que asistan, expresándose esta circunstancia en la convocatoria, ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: En los casos previstos en el artículo 280 del Código de Comercio será necesaria la presencia en la Asamblea de un número de accionistas que representen igualmente el Cien por ciento (100%) del capital social y el voto favorable del mismo porcentaje por lo menos de dicho capital. ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Las decisiones de las Asambleas serán válidas y obligatorias para todos los accionistas. De cada reunión en la Asamblea se levantará un acta en el libro correspondiente, que contendrá el nombre de los concurrentes, las acciones que representen, las decisiones y medidas acordadas en la Asamblea y demás asuntos resueltos. Dicha acta será suscrita por todos los asistentes a la misma reunión. CAPÍTULO IV. DE LA ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La administración de la Sociedad será ejercida por una Junta Directiva integrada por: UN PRESIDENTE, UN VICEPRESIDENTE Y UN GERENTE, los cuales deben ser accionistas. El presidente y el vicepresidente obraran y firmaran en forma indistinta por la compañía con las más amplias facultades de administración y disposición; serán elegidos por la Asamblea General de Accionistas, y durarán Cinco (05) AÑOS en sus funciones, pudiendo ser reelegidos, pero si por cualquier causa la Asamblea no hiciere los nombramientos correspondientes en su debida oportunidad, continuarán los anteriores funcionarios en el desempeño de sus cargos hasta tanto sean reemplazados. Para la elección de la Junta Directiva, debe estar presente el Cien por ciento del capital social (100%), serán considerados como elegidos los que alcancen la mitad más uno de las acciones presentes para el momento de la Asamblea. EL PRESIDENTE, EL VICEPRESIDENTE Y EL GERENTE deberán depositar en la Caja Social, Dos (02) acciones para responder de su gestión, de conformidad con lo establecido en el artículo 244 del Código de Comercio, estas serán inalienables mientras dure sus funciones hasta tanto sea aprobada por la Asamblea las cuentas de su administración. ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: La Junta Directiva tendrá las más amplias facultades de administración económica se iniciará al insertar este documento constitutivo en el Registro Mercantil y finalizará el 31 de Diciembre del mismo año. ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Para determinar las utilidades se hará deducción sobre los ingresos de los gastos operacionales de la compañía, Se efectuará, además: 1.- Un apartado del cinco por ciento (5%) para formar un fondo de Reserva Legal hasta alcanzar al diez por ciento (10%) del capital social 2.- El remanente quedará a disposición de la Asamblea y ésta decidirá la distribución de los dividendos. CAPÍTULO VI. DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD ARTÍCULO VIGÉSIMO: En caso de disolución de la Sociedad la Asamblea General de Accionistas, al decidir su disolución, nombrará un sólo Liquidador, quién tendrá las facultades y deberes que le señale el Código de Comercio y las que les acuerde la Asamblea. CAPÍTULO VII. DISPOSICIONES TRANSITORIAS. ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Se designará para el primer período administrativo de la Sociedad, como PRESIDENTE el socio LEONARDO HENRIQUE ALDANA BARRIOS, VICEPRESIDENTE la socia RAQUEL NINNEL CADAVID RIVERO, GERENTE la socia ROSA ELENA BARRIOS NUÑEZ identificados anteriormente; como COMISARIO PRINCIPAL a la Licenciada en Contaduría Pública; SOLNERYS DEL VALLE BRICEÑO VASQUEZ, venezolana, soltera, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-15.825.932, Inscrito en el Colegio de Contadores del Estado Trujillo, bajo el N° 167.085, domiciliado en la Ciudad y Municipio Valera del Estado Trujillo, para lo cual se consigna su aceptación con esta Acta Constitutiva. La Asamblea autoriza al ciudadano, LEONARDO HENRIQUE ALDANA BARRIOS, venezolano, mayor de edad, titular de la cedula de identidad N° V-27.349.189, para que efectúe todas las gestiones referentes a la inserción, fijación y publicación del acta Constitutiva y los Estatutos Sociales ante el Registro Mercantil respectivo de la Empresa Mercantil. En Valera, a la fecha de su presentación. LEONARDO HENRIQUE ALDANA BARRIOS C.I N V-27.349.189 ROSA ELENA BARRIOS NUÑEZ C.I N.- V.- 10.684.155 RAQUEL NINNEL CADAVID RIVERO C.I N.- V.-15.752.127 Lunes 29 de Septiembre de 2025, (FDOS.) LEONARDO HENRIQUE ALDANA BARRIOS C.I: V-27349189 RAQUEL NINNEL CADAVID RIVERO C.I: V-15752127 ROSA ELENA BARRIOS NUÑEZ C.I: V-10684155 Abog. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO SE EXPIDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA DE PUBLICACIÓN **SEGÚN PLANILLA NO.: 454.2025.3.596** Abog. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO REGISTRADORA.